

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Radicación: **204004089001-2023-00343-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JUSTINA ISABEL MANCERA**
Demandado: **MIGUEL GREGORIO SOLORZANO BENJUMEA**

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que el apoderado del extremo demandante solicita en memorial de fecha 09/10/2023, el emplazamiento del demandado, indicando que ha sido imposible su notificación.

Mediante escrito realizado al correo del doctor AUDEN NAVARRO, se le solicitó que reenviara las notificaciones fallidas, manifestando que "no existe notificación fallida, teniendo en cuenta que se desconoce domicilio y correo electrónico del demandado", y por ello solicitaba el emplazamiento del demandado.

Observando minuciosamente la demanda se vislumbra con alta facilidad que en el acápite de notificaciones el citado togado plasmó: "*Parte demandada: Numero telefónico, 321 502 66 27 Dirección domicilio, Diagonal 2 # 1C-54, barrio Galán, municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar.*" , lo anterior llama poderosamente la atención del despacho, pues no comprende este fallador cuales son las intensiones del togado de hacer incurrir en error al despacho de tal forma, máxime cuando se le insistió para que aportara las notificaciones a fin de impartir trámite al proceso de la referencia, momento en el cual este debió revisar lo pertinente, se insiste, sin dubitación alguna manifestó que no existían las notificaciones fallidas por desconocer la dirección y el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, observando la situación antes expuesta, procederá a negar la solicitud de emplazamiento, señalándose que una vez la parte demandante aporte las notificaciones fallidas a la dirección plasmada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda deberá proceder según lo establece el artículo 293 del C.G.P..

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud de emplazamiento del demandado de conformidad con lo motivado en precedencia.

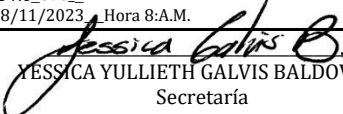
SEGUNDO. Conmínesse a la parte demandante a realizar la notificación del auto que libro mandamiento de pago de conformidad

con los artículos 291,292, del C.G.P., teniendo en cuenta que desconoce la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_090_ Hoy_28/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría